



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA CAJAMARCA

PROVINCIA DE RIOJA - SAN MARTÍN | PRIMER DISTRITO ANDINO AMAZÓNICO DEL PERÚ

Nueva Cajamarca... ¡Siempre Adelante!

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 256-2023-GM/MDNC

Nueva Cajamarca, 15 de noviembre de 2023

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA CAJAMARCA;

VISTO:

El informe N° 0689-2023-GIDUR/MDNC, de fecha 06 de noviembre de 2023, suscrito por el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, mediante el cual solicita aprobar la Liquidación del Contrato de Consultoría de Obra N° 022-2023-GM/MDNC, para la reformulación del expediente técnico del Proyecto denominado: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL Y PRIMARIA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 00614 - DISTRITO DE NUEVA CAJAMARCA - PROVINCIA DE RIOJA - REGIÓN SAN MARTÍN", con Código Único de Inversión N° 2403374, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobiernos locales que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, en el artículo 79° inciso 4, señala que una de las Funciones específicas compartidas de las municipalidades distritales, es la de: ejecutar directamente o proveer la ejecución de las obras de infraestructura urbana o rural que sean indispensables para el desenvolvimiento de la vida del vecindario, la producción, el comercio, el transporte y la comunicación en el distrito, tales como pistas o calzadas, vías, puentes, parques, mercados, canales de irrigación, locales comunales, y obras similares, en coordinación con la municipalidad provincial respectiva;

Que, a través de la Resolución de Gerencia Municipal N° 292-2019-MDNC, de fecha 25 de setiembre del 2019, la Entidad aprobó el expediente técnico del proyecto denominado: "Mejoramiento del servicio de educación inicial y primaria de la institución educativa N° 00614 - distrito de Nueva Cajamarca - provincia de Rioja - región San Martín", por un presupuesto total de S/ 15,736,182.31 y un plazo de ejecución de 240 días calendario;

Que, habiendo sido priorizado el proyecto de inversión en mención dentro del presupuesto participativo 2024 del Gobierno Regional de San Martín, surge la necesidad de la actualización y/o reformulación del Expediente Técnico;

Que, mediante Contrato de Consultoría de Obra N° 022-2023-GM/MDNC, de fecha 22 de junio de 2023, se firmó el contrato entre la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA CAJAMARCA (Como resultado de la Adjudicación Simplificada N° 006-2023-MDNC/CS-Primera Convocatoria) y el CONSORCIO SELVA, para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Reformulación de Expediente Técnico del Proyecto de Inversión: "Mejoramiento del Servicio de Educación Inicial y Primaria de la Institución Educativa N° 00614 - Distrito de Nueva Cajamarca - Provincia de Rioja - Región San Martín", con CUI N° 2403374, por un monto de S/ 250,000.00 (Doscientos cincuenta mil con 00/100 soles);



Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 169-2023-GM/MDNC, de fecha 24 de agosto de 2023, se aprueba la reformulación del Expediente Técnico del Proyecto de Inversión denominado: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL Y PRIMARIA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 00614 - DISTRITO DE NUEVA CAJAMARCA - PROVINCIA DE RIOJA - REGIÓN SAN MARTIN", con Código Único de Inversión N° 2403374, con un presupuesto total de S/. 30'756,049.86 (Treinta millones setecientos cincuenta y seis mil cuarenta y nueve con 86/100 soles), a ejecutarse bajo la modalidad administración indirecta - por Contrata, con un plazo de Ejecución de quinientos cuarenta (540) días calendario; dejándose sin efecto la Resolución de Gerencia Municipal N° 292-2019-MDNC;



Que, con CARTA N° 011-2023-CONSORCIO SELVA/ET-00614, recibido con registro de mesa de partes N° 14101, de fecha 20 de octubre de 2023, el Representante Común del Consorcio Selva, presenta la liquidación del contrato y solicita la devolución de retención del servicio de Consultoría de Obra para la reformulación del expediente técnico del proyecto de inversión: "Mejoramiento del Servicio de Educación Inicial y Primaria de la Institución Educativa N° 00614 - Distrito de Nueva Cajamarca - Provincia de Rioja - Región San Martín", con CUI N° 2403374, debido a que se ha culminado el servicio;



Que, a través de informe N°074-2023-EFP, de fecha 26 octubre de 2023, el Coordinador de Proyectos de la División de Estudios y Proyectos, emite la opinión técnica favorable al Informe de Liquidación de Contrato;

Que, mediante informe N° 238-2023-DEyP-GIDUR/MDNC, de fecha 26 de octubre de 2023, la División de Estudios y Proyectos, remite a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, la conformación de la liquidación del contrato citado precedentemente, a su vez recomienda, aprobar la liquidación de consultoría de obra por el monto de S/. 250, 000.00 (Doscientos cincuenta mil con 00/100 soles), por el concepto de Reformulación del Expediente Técnico del Proyecto "Mejoramiento del Servicio de Educación Inicial y Primaria de la Institución Educativa N°00614- Distrito de Nueva Cajamarca - Provincia de Rioja - Región San Martín" con CUI N° 2403374 y se proceda a realizar la devolución de la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento por el monto de S/. 25, 000.00 (Veinticinco mil con 00/100 soles), conforme a la Normativa Vigente;



Que, mediante informe N° 0689-2023-GIDUR/MDNC, de fecha 06 de noviembre de 2023, el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, otorga conformidad al Informe de Liquidación de Contrato y solicita su aprobación y autorización mediante acto resolutivo la Liquidación del Contrato de Consultoría de Obra N° 022-2023-GM/MDNC, para la reformulación del expediente técnico del Proyecto denominado: "Mejoramiento del Servicio de Educación Inicial y Primaria de la Institución Educativa N°00614- Distrito de Nueva Cajamarca - Provincia de Rioja - Región San Martín", con Código Único de Inversión N° 2403374, teniendo en cuenta lo indicado por la División de Estudios y Proyectos;

Que, el anexo N° 01 (definiciones), del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, precisa que, *la liquidación de contrato es el "cálculo técnico efectuado, bajo las condiciones*

normativas y contractuales aplicables al contrato, que tiene como finalidad determinar el costo total del contrato y su saldo económico”;

Que, el Artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, sobre las fórmulas de reajuste establece lo siguiente:

- 38.3 *En el caso de contratos de obra pactados en moneda nacional, los documentos del procedimiento de selección establecen las fórmulas de reajuste. Las valorizaciones que se efectúen a precios originales del contrato y sus ampliaciones son ajustadas multiplicándolas por el respectivo coeficiente de reajuste “K” que se obtenga de aplicar en la fórmula o fórmulas polinómicas, los Índices Unificados de Precios de la Construcción que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, correspondiente al mes en que debe ser pagada la valorización. Una vez publicados los índices correspondientes al mes en que debió efectuarse el pago, se realizan las regularizaciones necesarias.*
- 38.4 *Tanto la elaboración como la aplicación de las fórmulas polinómicas se sujetan a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 011-79-VC y sus normas modificatorias, ampliatorias y complementarias.*

Asimismo, de conformidad con el Artículo 209° del citado Reglamento modificado por el Artículo 2° del Decreto Supremo N° 234-2022-EF, respecto a la liquidación del Contrato de Obra, establece:

- 209.1 *“El contratista presenta la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra o de que la última controversia haya sido resuelta y consentida. Dentro de los sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra, el supervisor o inspector presenta a la Entidad sus propios cálculos, excluyendo aquellos que se encuentran sometidos a un medio de solución de controversias”.*
- 209.2 *Dentro del plazo de sesenta (60) días de recibida la liquidación formulada por el contratista la Entidad se pronuncia con cálculos detallados, ya sea aprobando, observando, o elaborando otra, notificando al contratista para que este se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes.*
- 209.3 *En caso el contratista no presente la liquidación en el plazo previsto, la Entidad ordena al supervisor o inspector la elaboración de la liquidación debidamente sustentada en el plazo previsto en el numeral 209.1, siendo los gastos a cargo del contratista. La Entidad notifica la liquidación al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes.*
- 209.4 *La liquidación queda consentida o aprobada, según corresponda, cuando, practicada por una de las partes, no es observada por la otra dentro del plazo establecido.*
- 209.5 *Cuando una de las partes observe la liquidación presentada por la otra, ésta se pronuncia dentro de los quince (15) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se considera aprobada o consentida, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas. (...).*
- 209.6 *En el caso que una de las partes no acoja las observaciones formuladas por la otra, aquella lo manifiesta por escrito dentro del plazo previsto en el numeral anterior. En tal supuesto, la parte que no acoge las observaciones solicita, dentro del plazo previsto en la Ley, el sometimiento de esta controversia a conciliación y/o arbitraje, vencido el plazo se considera consentida o aprobada, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas.*
- 209.7 *Toda discrepancia respecto a la liquidación, incluso las controversias relativas a su consentimiento o al incumplimiento de los pagos que resulten de la misma, se resuelve según las disposiciones previstas para la solución de controversias*



establecidas en la Ley y en el Reglamento, sin perjuicio del cobro de la parte no controvertida.

- 209.8 La liquidación de obra contratada bajo cualquier sistema de contratación se practica con los precios unitarios, gastos generales y utilidad ofertados y, de ser el caso, los aprobados durante la ejecución del contrato.
- 209.9 No se procede a la liquidación mientras existan controversias pendientes de resolver"

En este orden, el Artículo 210° de la norma en comento, indica los efectos de la liquidación: Inciso 210.1. "Luego de consentida la liquidación y efectuado el pago que corresponda, culmina definitivamente el contrato y se cierra el expediente respectivo", y el inciso 210.2. "Las discrepancias en relación a defectos o vicios ocultos, son sometidas a conciliación y/o arbitraje. En dicho caso el plazo de caducidad se computa a partir de la recepción de la obra por la Entidad hasta treinta (30) días hábiles posteriores al vencimiento del plazo de responsabilidad del contratista previsto en el contrato";

Que, mediante Informe Legal N° 378-2023-OAJ/MDNC, de fecha 15 de noviembre de 2023, suscrito por la Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, señala que, corresponde aprobar la liquidación del Contrato de Consultoría de Obra N° 022-2023-GM/MDNC, para la reformulación del expediente técnico del proyecto denominado: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL Y PRIMARIA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 00614 - DISTRITO DE NUEVA CAJAMARCA - PROVINCIA DE RIOJA - REGIÓN SAN MARTIN", con Código Único de Inversión N° 2403374, por la suma de S/ 250,000.00; y, consentida la misma, recomienda iniciar los trámites que sean necesarios para la devolución de Fiel Cumplimiento al Contrato N° 022-2023-GM/MDNC, conforme a la normativa vigente;

Por las consideraciones expuestas, de conformidad al artículo 27° de la Ley Orgánica de Municipalidades, la Resolución de Alcaldía N° 162-2023-A/MDNC, de fecha 19 de julio del 2023, mediante la cual se delega funciones administrativas al Gerente Municipal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **APROBAR**, la Liquidación de Contrato de Consultoría de Obra N° 022-2023-GM/MDNC, para la reformulación del expediente técnico del Proyecto denominado: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL Y PRIMARIA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 00614 - DISTRITO DE NUEVA CAJAMARCA - PROVINCIA DE RIOJA - REGIÓN SAN MARTIN", con Código Único de Inversión N° 2403374, por el monto de S/ 250,000.00 (Doscientos cincuenta mil con 00/100 soles), presentada por el contratista CONSORCIO EJECUTOR SELVA, conforme al artículo 209° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **AUTORIZAR**, a la Gerencia de Administración y Finanzas ordene a quien corresponda la devolución de la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento, por el monto de S/ 25,000.00 (Veinticinco mil con 00/100 Soles), conforme a la normativa vigente.

ARTÍCULO TERCERO. - **NOTIFICAR**, la presente resolución a la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural - División de Estudios y Proyectos, Gerencia de Administración y Finanzas - Oficina de Tesorería y Caja, y demás instancias que por función tengan injerencias en el cumplimiento de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA CAJAMARCA

Econ. Gilmer Cruz Campoverde
GERENTE MUNICIPAL